

Auto Interlocutorio No. 377
Radicado No.: 17001600124920150008000
NI. 1721
Condenada: Ana María Castañeda Bonilla
Cédula: 1059710501
Conducta: Uso de documento falso
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva de la señora **Ana María Castañeda Bonilla**, a quien se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 09 de marzo de 2022, condenó a la señora **Ana María Castañeda Bonilla** a una pena de **24 meses de prisión** al hallarla responsable de la conducta punible de uso de documento falso. En la misma sentencia el fallador le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, determinando como periodo de prueba **2 años** y fijando caución prendaria por un valor de **300.000COP**.
2. El 17 de marzo de 2022 la señora **Ana María Castañeda Bonilla**, realizó el pago de la caución.
3. El 18 de marzo de 2002 la sentenciada suscribió el acta de compromisos para empezar a gozar del subrogado concedido.
4. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

Auto Interlocutorio No. 377

Radicado No.: 17001600124920150008000

NI. 1721

Condenada: Ana María Castañeda Bonilla

Cédula: 1059710501

Conducta: Uso de documento falso

Asunto: Liberación definitiva

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que la señora **Ana María Castañeda Bonilla** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta a la señora **Ana María Castañeda Bonilla**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1059710501, en el proceso radicado bajo el No. 17001600124920150008000.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para el reintegro de la caución constituida y el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 377

Radicado No.: 17001600124920150008000

NI. 1721

Condenada: Ana María Castañeda Bonilla

Cédula: 1059710501

Conducta: Uso de documento falso

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Ana María Castañeda Bonilla

Condenada

Diana Patricia Mazo Velásquez

Procuradora delegada

Oscar Albeiro Cardona Trujillo

Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona

Secretario CSAJEPMS